

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

9760

ORDEN de 13 de mayo de 1976 por la que se establece el procedimiento para fijar la cuantía mensual de la aportación del Estado a la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado y para hacerla efectiva.

Ilustrísimos señores:

La Ley 29/1975, de 27 de junio, sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, en su artículo 43 establece que el Estado consignará en sus presupuestos las aportaciones que anualmente concederá a la Mutualidad para financiar las prestaciones que la misma Ley consigna en su artículo 14.

En cumplimiento del anterior precepto, la Ley 47/1975, de 30 de diciembre, que aprueba los Presupuestos Generales del Estado para 1976, consigna el adecuado crédito en la sección 31, «Gastos de diversos Ministerios»; servicio 01, «Dirección General del Tesoro y Presupuestos»; capítulo 4, «Transferencias corrientes»; artículo 47, «A Instituciones sin fines de lucro».

El Reglamento General del Mutualismo Administrativo, aprobado por Decreto 843/1976, de 18 de marzo, en su artículo 24 señala que la aportación del Estado se hará efectiva mediante entregas mensuales a cuenta de la liquidación definitiva anual, estableciéndose por Orden de la Presidencia del Gobierno, previo informe del Ministerio de Hacienda, el procedimiento para fijar la cuantía de las entregas mensuales.

Parece evidente que los datos de partida con mayor validez sean los que aparecen en los Presupuestos Generales del Estado como consignaciones para sueldos, trienios y pagas extraordinarias de los funcionarios y clases pasivas que voluntariamente se afilien en la Mutualidad General.

Por último, debe tenerse en cuenta que el Decreto de fecha 23 de abril de 1976 establece de forma transitoria la aportación del Estado en el 7,4 y en el 7,95 por 100 de la base de cotización para los funcionarios civiles y clases pasivas, respectivamente.

En su virtud, y previo informe del Ministerio de Hacienda, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Primero.—La base provisional de cotización para fijar la cuantía de la aportación estatal se determinará en el 90 por 100 de la suma de las consignaciones para sueldos, trienios y pagas extraordinarias correspondientes a los funcionarios civiles cuya afiliación sea obligatoria a la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

A esta base se sumará la parte correspondiente al importe de los cargos mensuales formulados por la M. U. F. A. C. E. a aquellos mutualistas que satisfagan de modo directo sus cuotas, tanto los de carácter obligatorio como los pensionistas que voluntariamente se hayan afiliado, debiéndose hacer efectiva en todos los casos la aportación complementaria del Estado. A tal efecto, por la Mutualidad se proporcionará al Ministerio de Hacienda los datos precisos para el cálculo de la meritada base provisional.

Segundo.—Establecida la cuantía anual prevista de la aportación estatal, el Ministerio de Hacienda, de oficio y desde el próximo mes de junio, librará mensualmente para su ingreso en la cuenta de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, en el Banco de España, una cantidad igual a la catorzava parte de la cuantía anual, excepto los meses de julio y diciembre, que librará dos catorzavas partes.

Tercero.—Los ingresos mensuales tendrán el carácter de entregas a cuenta. En el primer trimestre de cada año, y con referencia al ejercicio anterior, el Ministerio de Hacienda efec-

tuará una liquidación definitiva, a la que habrá de prestar su conformidad la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, y si de su comparación con las liquidaciones provisionales resultare cantidad a favor de ésta, se procederá a su libramiento, caso contrario, se compensará de las primeras liquidaciones provisionales a que se refiere el número primero de esta Orden.

La base para efectuar la liquidación definitiva estará constituida por el importe íntegro de los sueldos, trienios y pagas extraordinarias realmente acreditadas a los funcionarios y clases pasivas que tuvieron la condición de mutualistas, a lo largo del ejercicio económico, por devengos posteriores al 31 de mayo de 1976, más la parte correspondiente al importe de los cargos mensuales formulados por la M. U. F. A. C. E. a que se hace referencia en el punto primero.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 13 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, Sabino Fernández Campo.

Ilmos. Sres. Director general del Tesoro y Presupuestos y Gerente de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

9761

ORDEN de 13 de mayo de 1976 por la que se establece el procedimiento para la deducción de las cuotas de determinados mutualistas y su ingreso en la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

Ilustrísimos señores:

La Ley 29/1975, de 27 de junio, establece en su artículo 12 la obligatoriedad de cotizar de todos los mutualistas a favor de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado. Asimismo determina que la base de cotización queda constituida por los sueldos, trienios y pagas extraordinarias, y fija un único tipo del 3 por 100, reducido, no obstante, al 2,60 por 100 por Decreto de fecha 23 de abril de 1976, por el que se fija el tipo de cotización de los mutualistas y la cuantía de la aportación del Estado a la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado para las prestaciones, cuya efectividad tendrá lugar a la entrada en vigor del Reglamento General del Mutualismo Administrativo.

Por su parte, el citado Reglamento General del Mutualismo Administrativo, aprobado por Decreto 843/1976, de 18 de marzo, en sus artículos 17 y 29, señala que, para los mutualistas en servicio activo, la cuota se deducirá en la nómina mensual, siendo responsables de su ingreso a favor de la Mutualidad los respectivos Habilitados, a través del procedimiento que se establezca.

Resulta oportuno, por tanto, establecer las normas adecuadas en orden a los trámites que han de observarse para la deducción en nómina e ingreso a favor de la Mutualidad de las cuotas de los afiliados.

En su virtud, y previo informe del Ministerio de Hacienda, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Primero.—A partir del próximo mes de junio, en que comienzan efectivamente las prestaciones de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, los Habilitados de los funcionarios de carrera que perciban sus haberes con cargo al capítulo primero del Presupuesto de Gastos del Estado, cualquiera que sea su situación administrativa, consignarán en las respectivas nóminas la deducción de la cuota que legalmente corresponda.

Segundo.—El total importe deducido en cada nómina se ingresará en formalización en las cuentas abiertas en la Direc-